

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

02337/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02337/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por la C. en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de septiembre de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Documentos fuente en los que se acrediten los salarios del Presidente, Síndico y Regidores" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE", fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00032/MARTIPIR/IP/A/2009

II. Con fecha 1º de octubre de 2009, "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En base a la petición que nos solicita y el reglamento del INFOCEM (sic) esta información se le debe de dar sin ningún pretexto. Solicitando entlenda la inseguridad y salvaguardando la integridad de nuestros servidores públicos.

Le informamos que los salarios del Presidente, Síndico y Regidores, se encuentran dentro de los estándares que se determina en el Estado de México.

Nuestro municipio se encuentra en los estándares de una Villa según su consideráción.

Esperando nos entienda y poniéndonos a su disposición, y más adefante le podamos seguir atendiéndolo, nos despedimos" (sic)

1



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México EXPEDIENTE:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

02337/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 9 de diciembre de 2009, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 02337/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"No hay respuesta" (sic)

IV. El recurso 02337/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municípios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V, 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" no dio Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la negativa de EL SUJETO OBLIGADO.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de plazos tanto para la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO como la interposición del recursos de revisión por parte de EL RECURRENTE, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fueron hechos en tiempo o fueron extemporáneos.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

02337/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la Información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

Para el caso particular, se observa que:

- El 9 de septiembre de 2009, EL RECURRENTE presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, EL SUJETO OBLIGADO tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de EL SUJETO OBLIGADO la prórroga.
- Por lo tanto, EL SUJETO OBLIGADO tuvo como plazo máximo de <u>respuesta</u> a EL RECURRENTE el 1 de octubre de 2009, dando respuesta ese mismo día.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- El día en que comienza a correr el término para interponer recurso de revisión es el 2 de octubre de 2009.
- Por ende, el plazo máximo en que EL RECURRENTE debió interponer el recurso de revisión, fue el <u>22 de octubre de 2009</u>.
- No obstante, EL RECURRENTE interpuso el recurso en forma extemporánea al hacerlo el 9 de diciembre de 2009, 32 días después de vençido el término

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

02337/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

			200								20 03					KK.			003	We.		
		SE	ene	MPS							T.	IRE :			50			NOV	EVE	ile.		
D	L	M	М	J	٧	8		D	L	М	М	J	V	S		D	L	М	M	J	٧	S
		1	2	3	4	5						1	2	3		1		3	4	5	6	7
6	7	8		10	11	12		4	5	6	7	8	9	10	100	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15		17	18	19		11	12	13	14	15	16	17		15		17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26		18	19	20	21		23	24		22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30					25	26	27	28	29	30	31		29	30	1	_	1	-	\sum
													Park and							REAL		1000
			210																			
		15	OF	PRE																		
D	L,	M	М	J	٧	S		SAL ALIES	CONCERNACIO	oquana	CONTRACT.	- Contract	DUMBELOS			~	1	\bigcirc	STATE	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	٧	S
		1	2	3	4	5											17	100				
6	7	8		10	11	12							7	1								
13	14	15	16	17	18	19							1									
20	21	22	23	24	25	26				-	1	1	1	-				\vdash	\vdash	-	-	
27	28	29	30	21						1		1	1	*					\vdash			
1000						B000			CONT.		PART	HERE		100			200					1000
953		Fecha	de p	resen	tación	de la	solic	inud d	e Info	ignac Osum	ión	HIRES	Territorio (d parameter	House	mysz	Alsons	34,443	SISTEMA IN	en anno	12000	A SERVICE DE
BORNSON.		Fecha	máx	ma d	e resp	uest	val so	dicitar	nte de	infro o	de los	prime	ros q	uince	días l	háb le	8, 00	nform	e al a	rt. 46	de la	Ley
\vdash	\dashv	Fecha	de re	espue	sta al	Solici	tante,	沄														
		Fechs	de in	terpo	sición	del'e	ecurs	o ge i	evisió	'n												-
202		Feaha	ı máx	ima o	orrect	a par	aJarin	terpo	sición	delin	ecurs	o'de n	evisió	ń.								
9000099	MESS.	Días i	nhábi	les.	7	~						Č.										7

Como se observa, se está ante un recurso extemporáneo.

No obstante, que incluso: a) hay una <u>respuesta incorrecta</u> por parte de EL SUJETO OBLIGADO; y, b) la información solicitada es indudablemente de naturaleza pública, debe atenderse a la figura procesal del <u>desechamiento</u>.

En consecuencia, más allá de la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y de la falta de obligación de EL RECURRENTE para conocer con certeza el cómputo de plazos, el recurso de revisión fue interpuesto extemporáneamente.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México EXPEDIENTE:

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

02337/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Si bien es cierto que la Ley de la materia no prevé expresamente la figura del desechamiento, eso no significa que no aplique dicha figura procesal. En última instancia, el procedimiento de acceso a la información y sobre todo la parte relativa a la substanciación del recurso de revisión, le son aplicables por sentido común y con base en la Teoría General del Proceso las figuras e instituciones procesales que sean aplicables, salvo que sean ajenas a la naturaleza del procedimiento particular o haya disposición legal en contrario. Y es el caso que ocupa que la figura del desechamiento no es incompatible con el procedimiento de desahogo del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información y tampoco se opone a lo establecido en la Ley de la materia.

Por otro lado, cuando la interposición de una acción legal se sujeta a un plazo establecido y el interesado la hacer valer de forma extemporánea, la autoridad resolutora rechaza la admisión de la impugnación y ni siquiera conoce el fondo de la litis.

Pues es responsabilidad del actor o interpositor el cómputo de los plazos para que sea asistido por el <u>principio de oportunidad procesal</u>. A esto se le conoce por otro nombre como <u>desechamiento</u> y toda vez que las figuras e instituciones jurídicas deben ser llamadas por su nombre conforme a su naturaleza, en este caso se está ante un desechamiento.

Y en vista de que en el presente caso la <u>interposición del recurso</u> es <u>extemporánea</u> al agotamiento del plazo para impugnar, el recurso debe desecharse.

No obstante lo anterior, a efecto de que no permanezca una respuesta de semejante talante como la que en forma tan inopinada da EL SUJETO OBLIGADO, se le sugiere respetuosamente a EL RECURRENTE vuelva a solicitar la información y, de ser el caso, interponga en tiempo el recurso de revisión para que este Órgano Garante pueda conocer el fondo del asunto.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

5



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

02337/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN /
PRIMERO El presente recurso de revisión se desecha por la interposición extemporánea que del mismo realizó la C. después del plazo legalmente establecido, por los motivos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 46 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
No obstante lo anterior, se recomienda respetuosamente a EL RECURRENTE para que presente de nueva cuenta la misma solicitud de información y de ser el caso, interponga en tiempo el recurso de revisión para que este Órgano Garante pueda conocer el fondo del asunto.
SEGUNDO Se exhorta a EL SUJETO OBLIGADO de la atención debida y adecuada en la contestación de los requerimientos de información que se le planteen por los solicitantes.
TERCERO Hágase del conocimiento de "EL RECURRENTE" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
CUARTO Notifiquese a "EL RECURRENTE", y remitase a la Unidad de Información de "EL SUJETO OBLIGADO" para hacerla de su conocimiento.
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2010 LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FÉDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO APTURO VALLS ESPONDA. COMISIONADO IOVANA

GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO - FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



Estado de México

EXPEDIENTE:

RECURRENTE:

02337/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A L'A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

ROSENDOEYGUENLMONTERREY

CHEPON

COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLE ESPONDA

COMISIONAL

IOVJAYI GARRIDO CANABAL

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RÉSOLUCIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE RÉVISIÓN 02237/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.